

QUILLA-24-182518
Barranquilla, 23 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN No. 117 DE 2024
SPH17-1230

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 401 DEL 28/10/2021, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE MARTINEZ MIRANDA MIGUEL”

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, Ley 2044 de 2020, Ley 2079 de 2021, Acuerdo Distrital 002 de 11 de 2020, Decreto No. 0774 de agosto 28 de 2024,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 del 28 de agosto de 2024, delegó en el secretario Distrital de Planeación, la facultad para adelantar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales propiedad del Distrito de Barranquilla, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, de uso diferente al habitacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 401 del 28 de octubre de 2021, por medio de la cual cedió a título gratuito a favor del señor MARTINEZ MIRANDA MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78706285, la propiedad de un bien fiscal ubicado en la C 15B 13 50 del barrio Corregimiento de La Playa-Sector Maratea, del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 01160000067000090000000000, la cual no fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que, el Grupo de Titulaciones, mediante Memorando interno, solicitó el estudio jurídico para determinar la viabilidad de la Revocatoria de la Resolución 401 del 28 de octubre de 2021, por la solicitud presentada por el señor MARTINEZ MIRANDA MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78706285, bajo el argumento que el predio cedido no corresponde al que ha venido ocupando con su núcleo familiar.

Que, en virtud de lo anterior, la oficina Hábitat adelantó el estudio jurídico, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de

QUILLA-24-182518

Barranquilla, 23 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN No. 117 DE 2024
SPH17-1230**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 401 DEL 28/10/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE MARTINEZ MIRANDA MIGUEL”**

la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que, revisado el archivo documental del proceso de titulación adelantado por el Distrito de Barranquilla, se encontró el expediente No. SPH17-1230 contentivo de la Resolución No. 401 del 28 de octubre de 2021, a favor del señor MARTINEZ MIRANDA MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78706285.

Que, esta entidad procedió hacer visita de inspección ocular para determinar la ocupación del predio cedido mediante Resolución No. 401 del 28 de octubre de 2021, la cual arrojó el siguiente resultado: *“El señor MIGUEL MARTINEZ MIRANDA con cédula de ciudadanía 78706285, vive en el predio ubicado c 15b 13 58 con referencia catastral 011606700001010, (...).”*

Que de lo anterior se colige, que el señor MARTINEZ MIRANDA MIGUEL, mediante resolución No. 401 del 28 de octubre de 2021, se le transfirió el dominio de un predio del cual no tiene la calidad de ocupante.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que, en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que el beneficiario de la Resolución de No. 401 del 28 de octubre de 2021, se le cedió el dominio de un inmueble fiscal, cuya ocupación la ejerce un tercero, por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado a varias personas.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”. (Negrillas fuera de texto).* Situación que se cumple en el presente caso, conforme se expuso en precedencia.

Que coherente con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros

QUILLA-24-182518

Barranquilla, 23 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN No. 117 DE 2024
SPH17-1230**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 401 DEL 28/10/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE MARTINEZ MIRANDA MIGUEL”**

litigios en torno a sus decisiones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones, dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso

Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en función de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total y por solicitud de un interesado o por oficio propio y al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado, entre tanto operen cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 93° del CPACA, (...) *“Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”* (...).

Que en virtud de lo expuesto, siendo la Resolución No. 401 del 28 de octubre de 2021, un acto administrativo que contiene un derecho particular y concreto constituye un requisito legal contar con el consentimiento expreso del titular de la resolución, situación que se da con la declaración escrita presentada por el señor MARTINEZ MIRANDA MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78706285, la cual reposa en el expediente y en consecuencia, se procederá a ordenar la revocatoria directa de dicho acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, ese despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 401 del 28 de octubre de 2021, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un inmueble fiscal a favor del señor MARTINEZ MIRANDA MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78706285, ubicado en C 15B 13 50 del barrio Corregimiento de La Playa-Sector Maratea, del Distrito de Barranquilla,

QUILLA-24-182518
Barranquilla, 23 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN No. 117 DE 2024
SPH17-1230

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 401 DEL 28/10/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE MARTINEZ MIRANDA MIGUEL”

identificado con la referencia catastral 01160000067000090000000000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitese- el predio fiscal ubicado en la C 15B 13 58 y referencia catastral No. 011606700001010, para efectos de futuras cesiones gratuitas, atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.


ARTÍCULO TERCERO: Notificación- Notificar al señor MARTINEZ MIRANDA MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78706285, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011. contacto telefónico 3157139832.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los 23 días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


QUILLA-24-182518
DIANA MA. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaría Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Kitty Celedón Asesora.

Revisó: Pedro Oliveros-Asesor. 